



FIJA TEXTO REFUNDIDO ACTUALIZADO DE
LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
***DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS,
CONCESIONES Y SERVICIOS QUE PRESTA
LA MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ.***

DECRETO N°

COPIAPÓ,

VISTOS: El Decreto Alcaldicio N° 512 de fecha 27 de Febrero de 2002, que fija el texto refundido de la Ordenanza N° 008 de fecha 23 de Enero de 1990, sobre ***Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios que presta la Municipalidad de Copiapó;*** la modificación realizada a través de la Ordenanza N° 028 de fecha 30 de Diciembre de 2002, publicada en el diario “Atacama” en su edición del día 31 de Diciembre de 2002; el acuerdo del Honorable Concejo Comunal en Sesión Ordinaria N° 21 del 27 de Diciembre de 2002; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO :

1.- FÍJASE el texto refundido de la Ordenanza Municipal N° 008 de fecha 23 de Enero de 1990, sobre **Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios que presta la Municipalidad de Copiapó,** de la forma como sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE:

**“DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES
Y SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ”**

TÍTULO I

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto fijar el monto y el procedimiento del cobro de los derechos municipales, que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por Permisos, Concesiones o Servicios que obtengan de la Municipalidad de Copiapó.

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de los derechos que procedan, según se establece en la presente Ordenanza y la entregará al solicitante, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que se fije al efecto.

Acreditado el pago mediante comprobante timbrado que entregue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará el permiso o la concesión, o prestará el servicio solicitado.

En cada caso, se dejará constancia del pago en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

ARTÍCULO 3º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o una parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento correspondiente.

Copia del Decreto Alcaldicio de devolución indicado se transcribirá al Departamento correspondiente, para su anotación en el respectivo registro.

TÍTULO II

LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES

ARTÍCULO 4º: Por el servicio de Aseo Domiciliario, los contribuyentes pagarán los siguientes valores Semestrales, en virtud de lo establecido en la Ordenanza pertinente:

- | | | |
|---|-----|--------|
| a) Extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios, hasta 60 litros por retiro, con tres retiros semanales. | \$ | 6.578 |
| b) Extracción extraordinaria de residuos domiciliarios, de más de 60 litros, por cada cien litros adicionales o fracción sobre la tarifa base. | 10% | UTM |
| c) Extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios, hasta 60 litros por retiro, con más de tres retiros semanales. | | |
| - Residencial | \$ | 9.868 |
| - No residencial | \$ | 13.155 |
| d) Por los servicios de aseo especiales, efectuados en todos los lugares de la comuna en donde se realicen actividades comerciales de ferias libres, hasta 60 litros por retiro, por cada puesto de comercio. | \$ | 6.578 |

Los valores en moneda nacional señalados precedentemente, se reajustarán de acuerdo al incremento del I.P.C. de Julio a Diciembre del año anterior, para su aplicación en el Primer Semestre del año de su vigencia. De igual modo, los valores correspondientes al Primer Semestre de cada año se reajustarán de acuerdo al incremento del I.P.C. de Enero a Junio de ese año, para su aplicación en el Segundo Semestre del mismo.

ARTÍCULO 5º: Por los servicios de Aseo Especiales, que incluye retiro de escombros, ramas, hojas, pasto y otros, los solicitantes pagarán media Unidad Tributaria Mensual (UTM), por cada viaje del camión. Dicho valor se fraccionará en relación con la magnitud de la carga, si ésta es menor a la capacidad del camión.

Por otra parte, los contribuyentes que requieran convenir con el Municipio la depositación y tratamiento en el Vertedero Municipal de sus desechos domiciliarios, industriales u otros permitidos, deberán pagar la siguiente tarifa mensual:

- Por cada tonelada mensual o fracción 20% UTM

ARTÍCULO 6° BIS: Por los servicios que a continuación se señalan, los contribuyentes deberán pagar los siguientes valores:

- | | | | |
|---|----|----------|----------|
| Retiro de especies arbóreas, considerando su corte y traslado. | | | |
| - Por M3 de carga. | \$ | | 6.250 |
| - Por servicio de elevador para poda de especies en altura, u otros. | | POR HORA | 0,25 UTM |
| - Extracción de escombros y residuos de podas para particulares, por M3 de carga. | \$ | | 5.000 |
| Por corte y retiro de: | | | |
| - Arbol menor tipo pimienta, aramo, eucaliptos, palmera u otros. | \$ | | 80.000 |
| - Arbol medio tipo aramo, álamo, palmera u otros. | \$ | | 120.000 |
| - Arbol mayor. | \$ | | 180.000 |

ARTÍCULO 6°: Por el servicio de transporte y entrega de agua potable, los interesados pagarán los siguientes valores:

- Por cada 10 metros cúbicos, media Unidad Tributaria Mensual (UTM). Este servicio sólo se hará hasta Estación Paipote y hasta Hacienda San Pedro en la cuenca del Río Copiapó. Por cada tambor de 200 litros se cobrará 2% UTM.
- Por la entrega de agua potable desde pozos municipales a particulares se pagará \$ 400 por metro cúbico.
- Por la entrega de agua potable desde pozos municipales a sectores de escasos recursos, no se pagará derecho alguno.

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 7°: Los siguientes valores regirán por derechos relativos a la propaganda que se realice en la vía pública o sea vista u oída desde ella:

- a) Letreros, carteles o avisos luminosos, colores institucionales, logotipo y cualquier otro elemento publicitario incorporado a la fachada por M2 y/o fracción proporcional. SEMESTRAL 10% UTM

b)	Letreros, carteles o avisos no luminosos, Colores institucionales, logotipo y cualquier otro Elemento publicitario incorporado a la fachada Por cada M2 y/o fracción proporcional.	SEMESTRAL	15%	UTM
c)	Avisos luminosos y no luminosos sobre postes sustentadores por M2, sin perjuicio de lo que corresponda pagar por espacio físico.	SEMESTRAL	15%	UTM
d)	Letreros en papeleros, basureros u otros elementos de servicio público.	SEMESTRAL	5%	UTM
e)	La propaganda con altoparlante, en los casos que sea autorizada, sólo se permitirá fuera del centro de la ciudad y pagará los siguientes derechos:			
f)	Móvil (perifoneo autorizado)			
	- Instituciones de beneficencia sin fines de lucro, colegios, juntas de vecinos, clubes deportivos.	DIARIO	10%	UTM
	- Particulares.	DIARIO	25%	UTM
g)	Venta callejera con altoparlante fuera del sector centro y sin perjuicio del pago de derecho por el ejercicio de la actividad comercial.	MENSUAL DIARIO	50% 5%	UTM UTM
h)	Propaganda caminera, por M2 y/o fracción proporcional.	ANUAL SEMESTRAL	10% 5%	UTM UTM
i)	Instalación de cruza calle, en los casos que sean autorizados, cada uno.			
	- Instituciones	DIARIO	10%	UTM
	- Particulares Sector Centro	DIARIO	25%	UTM
	- Particulares Perimetral Urbano	DIARIO	10%	UTM

El valor señalado precedentemente, se cobrará sin perjuicio del pago del derecho por la publicidad comercial contenida en el cruza calle.

- j) El Solicitante deberá entregar un vale vista o boleta bancaria de garantía a nombre del Tesorero Municipal o hacer un depósito en dinero en efectivo por un valor equivalente a 40% de UTM, para garantizar el retiro de cruza calles y otros que sean instalados en la vía pública, garantía que podrá hacerse efectiva por parte del Municipio en el plazo de 48 horas, a contar del término de la fecha de vigencia de la autorización, si éste no se ha producido.

- k) Durante el período establecido para desarrollar propaganda de campañas políticas, se autorizará la instalación de cruza calles con un valor de 3 UTM c/u, durante todo el período.
- l) Instalación de carteles de propaganda, en los casos que sean autorizados, por cartel, sector perimetral urbano.
- | | | | |
|-----------------|--------|-----|-----|
| - Instituciones | DIARIO | 10% | UTM |
| - Particulares | DIARIO | 15% | UTM |
- m) Reparto de volantes de propaganda en los casos que sean autorizados.
- | | | | |
|--|--------|-----|-----|
| | DIARIO | 30% | UTM |
|--|--------|-----|-----|
- n) Cintas de publicidad y/o globos aéreos y similares
- | | | | |
|--|--------|-----|-----|
| | DIARIO | 40% | UTM |
|--|--------|-----|-----|
- ñ) Paneles de propaganda electrónica, por M2.
- | | | | |
|--|-----------|-----|-----|
| | SEMESTRAL | 50% | UTM |
|--|-----------|-----|-----|
- En caso de no cumplimiento de las disposiciones anteriores y la normativa técnica respectiva, la Ilustre Municipalidad de Copiapó podrá ordenar el retiro de las especies instaladas a costo del infractor.
- o) Se prohíbe estrictamente la instalación de cruza calles en el sector de la Plaza de Armas de Copiapó.

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 8º: El ejercicio transitorio de actividades lucrativas estará gravado por los siguientes derechos municipales, por concepto de permisos y por concesiones para instalaciones o construcciones en bienes nacionales de uso público, en caso que sea autorizado.

Funcionamiento Instalación

- a) - Funcionamiento e instalaciones de circos:
- | | | | | | |
|---|--------|---|-----|----|------|
| - En terrenos particulares. | DIARIO | 1 | UTM | -- | ---- |
| - En terrenos de uso público. | DIARIO | 1 | UTM | 1 | UTM |
| - En terrenos municipales o bajo su administración. | DIARIO | 2 | UTM | 1 | UTM |
- b) Funcionamiento e instalación de parques de entretenimientos por cada semana o fracción:
- | | | | | | |
|---|--|-----|-----|-----|-----|
| - Por cada máquina o instalación aislada. | | 10% | UTM | 10% | UTM |
|---|--|-----|-----|-----|-----|

- c) Funcionamiento de juegos de entretenimientos por semana o fracción. 20% UTM 20% UTM

Para la instalación de parques, juegos de entretenimientos y circos se deberá presentar un certificado extendido por un experto en seguridad industrial y/o en prevención de riesgos, que garantice el perfecto estado y funcionamiento de las instalaciones señaladas, además del respectivo contrato de arrendamiento y una póliza de seguro por eventuales daños a terceros, cuyo monto se determinará en cada caso en virtud de la envergadura y características de la instalación de que se trate.

- d) Bailes, reuniones sociales, bingos, juegos populares, kermesse, asados y otras actividades lucrativas semejantes - realizadas por:

- Instituciones de beneficencias, colegios, Juntas de vecinos, clubes deportivos u otros para adelanto comunal. DIARIO 25% UTM 15% UTM
- Obras o espectáculos musicales, presentaciones artísticas u otras actividades semejantes con fines de lucro. DIARIO 100% UTM

- e) Funcionamiento e instalación de ferias artesanales por puesto o fracción. MENSUAL 20% UTM 20% UTM

- f) Funcionamiento e instalación de ferias de juguetes por cada puesto por M2.

- Sector Centro DIARIO 3% UTM

Funcionamiento de puestos ocasionales durante el periodo autorizado para Fiestas Navideñas en locales comerciales establecidos.

- Funcionamiento 1 UTM

- g) Funcionamiento e instalación de puestos de venta de libros, tarjetas, mesas de promociones y similares. Puesto de 3x3 o proporción.

- Sector Centro
 - Ferias de libros DIARIO 2,4% UTM
 - Mesas de promociones, venta de tarjetas y similares. DIARIO 4% UTM

- h) Funcionamiento e instalación por M2 de puestos de frutas de temporada mensual o fracción fuera del sector centro y en el periodo comprendido entre el 1° de Diciembre al 31 de Marzo del año siguiente.
- En zona urbana 30% UTM 10% UTM
 - En zona rural 20% UTM 10% UTM
- i) El funcionamiento e instalación de exposiciones o venta de fabricantes o distribuidores de cualquier producto. DIARIO 50% UTM
- j) La instalación de puesto en ferias libres, cancelará los siguientes derechos por ocupación temporal del espacio de uso público mensual y por metro cuadrado. 0,7% UTM
- k) Fíjase una garantía consistente en un vale vista, boleta bancaria o dinero en efectivo a nombre del Tesorero municipal, por concepto de aseo para circos y parques de entretenimientos.
- De 0 a 1.000 personas 4 UTM
 - De 1.000 o más 5 UTM
- l) Funcionamiento e instalación de puestos en “Feria Candelaria” por el periodo, o proporción del mismo, y sector en que ésta sea autorizada:

DESCRIPCIÓN	DIMENSIÓN	TIPO	VALOR	
Bazar, tienda y artesanía en Terreno de uso público	3 x 3	Preferencial	2,5	UTM
	2 X 2	Preferencial	1,5	UTM
	3 X 3	Centro	2	UTM
	2 x 2	Centro	1	UTM
	3 x 3	Periférico	0,50	UTM
	2 x 2	Periférico	0,25	UTM
Cocinerías y comestibles en Terreno de uso público	3 x 3	Preferencial	2,5	UTM
Juegos de entretenimientos en Terreno de uso público	3 x 3	Preferencial	2,5	UTM
	2 x 2	Preferencial	1,5	UTM
	3 x 3	Centro	2	UTM
	2 x 2	Centro	1	UTM

Venta de helados, palomas, maníes, algodones, fotógrafo y similares de bajo valor en forma ambulante.		0,40	UTM
Ruletas por unidad instalada.		0,25	UTM
Otros no clasificados.		2	UTM
Ampliación de puestos.	M2	10% del valor cancelado por el puesto.	
Instalaciones anexas precarias.		0,60	UTM
Puestos de venta al interior de locales establecidos en forma transitoria, con dimensiones de 3x3 o fracción.	MENSUAL O FRACCIÓN	40%	UTM

ARTÍCULO 9º: El ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales:

a)	Comercio ambulante de confites, helados u otros artículos de poco valor, fuera del centro de la ciudad.	DIARIO	0,5%	UTM
b)	Comercio ambulante de artículos de paquetería, vajilla u otros de alto valor.	DIARIO	1,6%	UTM
c)	Promotores a domicilio.	MENSUAL	50%	UTM
d)	Arriendo de lustrines municipales	MENSUAL	10%	UTM
e)	Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la Ley Orgánica Municipal señale como propios de sus funciones u otros expresamente señalados en esta Ordenanza.		5%	UTM
f)	Comercio ambulante, con venta en canasto u otro tiesto, o en carretones de mano y similares, de calcetas, cassettes, frutas y verduras en los casos que sea autorizado, de regular valor fuera del sector centro de la ciudad.	DIARIO	0,8 %	UTM

- | | | | | |
|----|---|--------------------|------|-----|
| g) | Comercio ambulante con venta de pescado, frutas, verduras, fuera del sector centro, en vehículos de tracción mecánica. | DIARIO | 1,3% | UTM |
| h) | Representaciones artísticas, populares ocasionales (pascueros, marionetas, disfrazados, cantores, telescopio, pintores, payasos, bailarines, mimos y otros similares), en la vía pública en los casos que sean autorizados: | DIARIO | 5% | UTM |
| i) | Venta de seguro automotriz y otros. | MENSUAL O FRACCIÓN | 2 | UTM |

ARTÍCULO 10° El comercio ambulante por ningún motivo puede establecerse en la vía pública a ofrecer su mercadería, debiendo, además, permanecer fuera del sector céntrico de la ciudad.

Sólo excepcionalmente la Plaza de Armas podrá ser utilizada para la instalación de algún tipo de comercio o actividad con fines de lucro, correspondiente a ferias artesanales, de libros, exposiciones u otros de tipo esporádica, lo cual deberá ser expresamente dispuesto y autorizado mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 11°: La infracción a los Artículos de este Título será sancionada con multa de media a tres UTM, aplicada por el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de comiso de la mercadería.

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 12°: Los permisos de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público que sean autorizados por la Municipalidad, estarán gravados con los siguientes derechos municipales pagaderos en forma semestral:

- | | | | |
|----|----------------------|----|-----|
| a) | Sector borde Centro. | 6 | UTM |
| b) | Sector centro. | 12 | UTM |
| c) | Sector perimetral. | 3 | UTM |

ARTÍCULO 13°: Los servicios de exámenes, anotaciones, certificados, otorgamiento de duplicado de licencia y otros, pagarán los siguientes derechos municipales:

- | | | | |
|----|---|-----|-----|
| a) | Traslado de vehículos mal estacionados y/o abandonados. | 50% | UTM |
|----|---|-----|-----|

b)	- Primera licencia clase B	60%	UTM
	- Primera licencia clase C – D	50%	UTM
c)	Tarifas para renovación de licencias, clases:		
	- Clase “B”	50%	UTM
	- Clase “C”	50%	UTM
	- Clase “D”	50%	UTM
	- Clase “A1”	25%	UTM
	- Clase “A2”	25%	UTM
	- Clase “A1 y A2”	50%	UTM
	- Clase “A1 y C”	50%	UTM
	- Clase “A1 y D”	50%	UTM
	- Clase “A1, C y D”	60%	UTM
	- Clase “A2 y C”	50%	UTM
	- Clase “A2 y D”	50%	UTM
	- Clase “A2, C y D”	60%	UTM
	- Clase “A1, A2 y C”	60%	UTM
	- Clase “A1, A2, C y D”	70%	UTM
	- Clase “A1, A2 y D”	60%	UTM
	- Clase “D y C”	60%	UTM
	- Clase “B, C y D”	70%	UTM
d)	Duplicado de licencia de conductor:		
	- Clase “A1, A2”	25%	UTM
	- Clase “B, C y D”	50%	UTM
	- Otras	50%	UTM
e)	Cambio de domicilio, examen de reglamento, práctico, físico o psíquico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencias de conductor, certificados	10%	UTM
f)	Duplicado permiso de circulación.	5%	UTM
g)	Permiso especial de traslado de vehículos. DIARIO	5%	UTM
h)	Guías de tránsito de animales. C/U	1%	UTM
i)	Registro de cambio de nombre del propietario del vehículo.	5%	UTM
j)	Registro de cambio de color del vehículo.	5%	UTM

k)	Cuidadores, porta equipajes y otros. SEMESTRAL	10%	UTM
l)	Certificados de empadronamiento de carros y remolques.	20%	UTM
m)	Duplicado de certificado de empadronamiento de carros y remolques.	5%	UTM
n)	Certificado de modificación registro municipal de carros y remolques.	10%	UTM
ñ)	Placa provisoria, incluyendo el costo del duplicado de placa, de carros y remolques.	20%	UTM
o)	Duplicado de sello rojo o verde, en cumplimiento a normas que establece el D.S. N° 211 del Ministerio del Transporte.	20%	UTM
p)	Duplicado por extravío de certificado de homologación.	5%	UTM
q)	Por recepción de declaración jurada que debe presentarse por vehículos que están fuera de circulación.	5%	UTM
r)	Derechos por prueba de exhibición y/o demostración de vehículos (D.L. N° 3.063 de 1979, Art. N° 22), por parte de empresas comercializadoras y/o talleres de reparación de vehículos. DIARIO	50%	UTM
s)	Cuestionario de exámenes para conducir.	1%	UTM
t)	Fotografía licencia de conducir.	6%	UTM
u)	Licencia de conducir de profesionales		
	Cambio de categoría		
	A1	25%	UTM
	A2	25%	UTM
	A3	25%	UTM
	A4	25%	UTM
	A5	25%	UTM
	A2 – A4	50%	UTM
	A3 – A5	50%	UTM
	A2 – A5	50%	UTM
	A3 – A4	50%	UTM

Ampliación de licencia

A1	50%	UTM
A2	50%	UTM
A4	50%	UTM
A1 – A4	70%	UTM
A2 – A4	70%	UTM

v) Cuestionarios

Clases A1 – A2 – D	\$	500
Clases B – C	\$	1.500

ARTÍCULO 14º: Los servicios de bodegaje, respecto de:

- 1.- Vehículos abandonados en la vía pública, mal estacionados o que entorpezcan el tránsito vehicular o peatonal, o instalados sin autorización municipal y que sean retirados por Carabineros o Inspectores Municipales o cualquier autoridad competente y que llegare a recintos municipales pagarán los siguientes derechos municipales diarios, según el periodo que se mantengan en custodia, de acuerdo a la siguiente tabla:

	<u>Hasta 12 meses</u>		<u>Más de 12 meses</u>	
a) Bicimotos o bicicletas.	0,5%	UTM	1 %	UTM
b) Motocicletas, motonetas y motos.	2%	UTM	3%	UTM
c) Vehículos de tracción humana o animal.	0.5%	UTM	1%	UTM
d) Automóviles, camionetas, station wagons.	5%	UTM	6%	UTM
e) Camiones, buses y microbuses.	6%	UTM	7%	UTM
f) Otros no clasificados.	6%	UTM	7%	UTM
g) Acredítase el pago del servicio de grúas en su caso al momento del retiro de un vehículo desde los Corrales Municipales.				

Deberán pagar los derechos de bodegaje establecidos precedentemente todos los vehículos que, teniendo la orden del Tribunal para su retiro, no lo hicieren dentro del plazo de cuatro días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

- 2.- Animales abandonados en la vía pública.

Por animal.	DIARIO	20%	UTM
-------------	--------	-----	-----

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15º: Los permisos que a continuación se indican, pagarán los derechos municipales que en cada caso se señalan, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.S. N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

a)	Subdivisiones y loteos.	2% del avalúo fiscal del terreno
b)	Obras nuevas y ampliaciones.	1,5% del presupuesto
c)	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% del presupuesto
d)	Planos tipo autorizados por el MINVU.	1% del presupuesto
e)	Reconstrucciones.	1% del presupuesto
f)	Modificación de proyecto.	0,75% del presupuesto
g)	Aprobación de planos para venta por pisos.	2 cuotas de Ahorro para la Vivienda
h)	Demoliciones.	0,50% del presupuesto
i)	Certificados de número, líneas, recepción, venta por piso, etc.	1 cuota de Ahorro para la Vivienda

Los derechos municipales consignados en este Artículo se rebajarán de acuerdo a las normas siguientes en caso de unidades repetidas:

<u>Nº DE UNIDADES</u>	<u>REBAJA DEL DERECHO</u>
03 a 05	10%
06 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

Se considera como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repitan en el conjunto, y en los edificios en altura la totalidad de un piso que se repita.

ARTÍCULO 16°: Los permisos que a continuación se indican, pagarán los derechos municipales que en cada caso se señalan:

- | | | |
|----|---|---|
| a) | Construcción de pavimentos nuevos. | 1% del presupuesto total neto de la obra. |
| b) | Reparación de pavimentos. | 0,5% del presupuesto total neto de la obra. |
| c) | Remoción y/o rotura de pavimento, por M2 o fracción removida. | DIARIO 1% UTM |

El periodo de remoción o rotura de pavimento, deberá entenderse desde el momento que se rompe hasta que se repare el pavimento respectivo.

Aquellos vecinos que voluntariamente deseen mejorar o reponer el pavimento y/o vereda en mal estado enfrente de su propiedad, quedan exentos de pago si los trabajos no superan los quince días corridos.

- | | | |
|----|---|--|
| d) | Aprobación de anteproyectos de construcción, subdivisión o loteos. | 1 UTM |
| e) | Fusión de terrenos. | 1 cuota de ahorro para la vivienda según nueva Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones |
| f) | Informe de Inspección para efectos de trámites de Patentes Comerciales | 5% UTM |
| g) | Por ingreso de antecedentes de construcción, subdivisión y/o loteos, se deberá pagar anticipadamente el 10% de los derechos municipales de edificación. | |

Los derechos establecidos en las letras a), b) y c) no serán aplicables a obras financiadas por esta Municipalidad.

ARTÍCULO 17°: Fijase los siguientes derechos por concesiones para instalaciones o construcciones en bienes nacionales de uso público, en caso que sea autorizado.

1) **DEL MOBILIARIO URBANO:**

1.1 De los kioscos:

- a) Los kioscos serán construidos conforme a las especificaciones y modelos aprobados por la Dirección de Obras Municipales, en una superficie máxima de 2,60 M2.
- b) Los kioscos serán instalados y/o aprobados en las ubicaciones previamente establecidos por la Ilustre Municipalidad.
- c) Los kioscos sólo podrán estar destinados a transacciones al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizará ventas en las veredas o alrededor.

- d) No podrán instalarse más de dos kioscos, en caso que se autorice, por cuadra en una misma vereda y en ningún caso podrán entorpecer la circulación peatonal o la visibilidad de los conductores de vehículos motorizados.
- e) Los kioscos no podrán ser cedidos ni arrendados a ningún título, por cuanto, el permiso de ocupación de vía pública es intransferible.
- f) La Ilustre Municipalidad de Copiapó podrá cambiar de ubicación un kiosco a su arbitrio cuando el interés público lo hiciere aconsejable.
- g) Los kioscos deben tramitarse como “obra menor” o “provisoria” conforme a lo señalado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza General, pagando por el permiso el 1% del valor neto del presupuesto de las obras.
- h) Los kioscos deben pagar los siguientes valores por ocupación de bien nacional de uso público, por M2.

- Sector Centro	SEMESTRAL	25%	UTM
- Venta flores sector Cementerio Municipal.	SEMESTRAL	5%	UTM
- Otros Sectores.	SEMESTRAL	15%	UTM

- i) La Ilustre Municipalidad de Copiapó podrá caducar el permiso de ocupación de bien nacional de uso público cuando se infringieren las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de las multas que procedan, y cuando el bien común y el superior interés comunal así lo requieran.

- j) Los kioscos instalados en Establecimientos Municipales o bajo su Administración, en caso de ser autorizados, deberán pagar por ese concepto los siguientes valores semestrales.

- En Establecimientos de Educación Media.	1	UTM
- En Establecimientos de Educación Básica.	0,5	UTM

- k) Suspéndase la instalación de kioscos, letreros publicitarios, refugios peatonales y otros de igual naturaleza en el sector comprendido por la Alameda Manuel Antonio Matta desde calle Ramón Freire hasta Avenida Circunvalación, mientras no se ejecute el proyecto “Diseño Centro Cultural de Copiapó” y no se definan los lineamientos arquitectónicos de la restauración de la Alameda Manuel Antonio Matta.

1.2 De las cabinas telefónicas, letreros publicitarios y refugios peatonales

- a) Serán construidos conforme a las especificaciones y modelos aprobados por la Dirección de Obras Municipales.
- b) Serán instalados en las ubicaciones previamente autorizadas por la Ilustre Municipalidad de Copiapó.
- c) La propaganda publicitaria que se instalará en ellos deberá pagar los derechos que establece esta Ordenanza por publicidad.

- d) La Ilustre Municipalidad de Copiapó, podrá cambiar de ubicación una cabina telefónica, letrero publicitario o refugio peatonal a su arbitrio cuando el interés público lo hiciera aconsejable.
- e) La Ilustre Municipalidad de Copiapó podrá caducar el permiso cuando se infringieren las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de las multas que procedan, y cuando el bien común y el superior interés comunal así lo requieran.
- f) Las cabinas telefónicas, letreros publicitarios y refugios peatonales deben tramitarse como “obra menor” o “provisoria” conforme a lo señalado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza General, pagando por el permiso el 1% del valor neto del presupuesto de las obras.

2.-	Vitrinas o vidrieras salientes, destinadas a exhibiciones, por M2.	ANUAL	5%	UTM
3.-	Mesas y otros para la atención de público anexos a los establecimientos comerciales de salones de té, café, restaurante por M2.	SEMESTRAL	1	UTM
4.-	Postes sustentadores de letreros, relojes defensas peatonales y cabinas telefónicas sin perjuicio de lo que corresponda por derecho de propaganda.	SEMESTRAL	50%	UTM
5.-	Toldos, techos, refugios de material ligero, sin perjuicio de lo que corresponda, por derecho de propaganda anual, por M2 ocupado.	SEMESTRAL DIARIO	30% 0,5%	UTM UTM
6.-	Instalaciones de andamios y cierros para construcciones y similares en un bien nacional de uso público, por M2.	DIARIO OCUPADO	1%	UTM
7.-	Derecho de remoción de pavimento, por M2 o fracción ocupado.	DIARIO	2%	UTM

Aquellos vecinos que voluntariamente deseen mejorar o reponer su pavimento y/o vereda en mal estado, quedan exento de pago si los trabajos no superan los quince (15) días corridos. Esta situación deberá ser supervisada y deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Obras Municipales.

- 8.- Ocupación de bien nacional de uso público por mantención de escombros, materiales de construcción u otros, por M2. DIARIO 2% UTM

Quedarán exentos de pago los derechos municipales consignados en los puntos 6, 7 y 8 precedentes, las obras contratadas y financiadas por esta Municipalidad, debiendo sí efectuarse el trámite del permiso correspondiente.

- | | | |
|--|----------------------|----------|
| 9.- Extracción de arena, ripio y otros materiales de construcción de uso público. | | |
| | ARTESANAL SEMESTRAL | 1 UTM |
| | MECANIZADO SEMESTRAL | 10 UTM |
| 10.- Copias de planos, por M2 o fracción. | | 20% UTM |
| 11.- Certificados varios. | | 10% UTM |
| 12.- Inspecciones por cada informe o inspecciones técnica del terreno, verificación de no existencia de escombros, cambio de destino, rectificación de deslindes y otros no contemplados en el Artículo 15°. | | 1,0 UTM |
| 13.- Reproducción de documentos tamaño oficio, por hoja. | | 0,5% UTM |
| 14.- Las obras que se ejecuten en la comuna y que sean contratadas mediante licitación pública, privada o por simple cotización, deberán considerar una garantía de retiro oportuno de escombros por un valor equivalente al 1% del presupuesto y con un monto mínimo de 14 UTM. | | |
| 15.- Las obras que se ejecuten en la comuna y que afecten áreas verdes y de esparcimiento, deberán garantizar la reposición de ella mediante boleta bancaria de garantía, por un valor equivalente al presupuesto de las obras afectadas, determinado por Dirección de Obras Municipales en conjunto con la Dirección de Operaciones, con un monto mínimo de 14 UTM y con plazo de vencimiento de 45 días posterior al término de la obra. | | |

TÍTULO VII

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CEMENTERIO

ARTÍCULO 18°: Los siguientes serán los derechos municipales que se cobren por servicios prestados en el Cementerio Municipal de Copiapó, entendiéndose como tales los derechos de sepultación y el valor del nicho en su caso:

1.- VENTA DE NICHOS

- | | | |
|--------------------------------------|-----|-----|
| 1.1 Adultos, a 15 años corriente. | 8,5 | UTM |
| 1.2 Adultos, a 5 años corriente. | 6 | UTM |
| 1.3 Adultos, a 15 años preferencial. | 10 | UTM |

2.- SEPULTURA EN TIERRA

- | | | |
|---|---|-----|
| 2.1 Adultos, por 3 años, por metro cuadrado. | 1 | UTM |
| 2.2 Párvulos, por 3 años, hasta 1 metro cuadrado. | 1 | UTM |

3.- INHUMACIÓN EN MAUSOLEOS PARTICULARES

3.1 Primera generación familiar.	2	UTM
3.2 Segunda generación familiar.	3	UTM
3.3 Tercera generación familiar.	4	UTM
3.4 Extraños con autorización.	5	UTM

4.- INHUMACIÓN EN MAUSOLEOS DE LAS MUTUALES DE FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS Y SOCIEDADES DE BENEFICENCIAS

4.1 Socios de Mutuales, de Fuerzas Armadas o Carabineros.	1	UTM
4.2 Socios de Sociedades Mutualistas o de beneficencia.	1	UTM
4.3 No socios con autorización.	5	UTM
4.4 Tapas de nichos.	30%	UTM

5.- Por derechos de renovación de sepulturas, tanto en nichos como en tierra, se cancelará el mismo valor que corresponda a las sepulturas en esos lugares.

6.- EXHUMACIONES Y TRASLADOS

6.1 Dentro del Cementerio, en el mismo ataúd.	0,6	UTM
6.2 Reducción misma sepultura.	0,5	UTM
6.3 Reducción más traslado, dentro del Cementerio.	1,0	UTM
6.4 Fuera del Cementerio, en el mismo ataúd.	1,0	UTM
6.5 Fuera del Cementerio, con reducción.	1,5	UTM

7.- DERECHO DE SEPULTACIÓN

7.1 Adulto 15 años corriente.	60%	UTM
7.2 Adulto 5 años corriente.	60%	UTM
7.3 Adulto 15 años preferencial.	60%	UTM

8.- DERECHO DE SEPULTACIÓN EN TIERRA

8.1 Adulto a 3 años.	30%	UTM
8.2 Párvulos a 3 años.	30%	UTM

9.- Derecho de colocación de lápidas, azulejos, columnas y otros accesorios en nichos. 80% UTM

10.- DERECHO ANUAL DE MANTENCIÓN

10.1 Mausoleos y bóvedas.		
- De instituciones	1,2	UTM
- De particulares	0,7	UTM
10.2 Sobretumba adulto.	0,3	UTM
10.3 Sobretumba párvulo.	0,1	UTM
10.4 Nichos.	0,1	UTM

11.- Derecho de ampliación, remodelación de bóvedas, mausoleos, construcción de obras menores y otros. Sobre la tasación aprobada por la Administración. 10% Presupuesto

- | | | | |
|------|--|---------|--------------------------|
| 12.- | Derechos de construcción por parte de particulares de baterías de nichos, mausoleos, bóvedas y otros en beneficio del mejoramiento estético del recinto. | | 3% del presupuesto total |
| 13.- | Derecho de ocupación de stand de venta de flores y/o marmolería | MENSUAL | 16% UTM |
| 14.- | Por entrega de Título de Dominio, se deberá pagar un 10% sobre tasación del terreno. | | |
| 15.- | Emisión de certificados de distinto tipo | | 0,03 UTM |

ARTÍCULO 18° BIS: Los derechos establecidos en el presente Capítulo podrán ser reducidos hasta en un 100% cuando el solicitante de los servicios reúna los siguientes requisitos, en caso de fallecimiento de familiares directos (cónyuges o consanguíneos en primer grado).

- Ser jefe de hogar, adulto mayor de 60 años o más, o discapacitado que se encuentre en situación de pobreza y cuyo puntaje actualizado de las fichas CAS II sea igual o inferior a 600 puntos, situación que deberá ser certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio, validando el informe respectivo realizado por profesionales externos o de la misma Unidad.
- Estar cesante, situación que deberá ser certificada a través de la O.M.I.L., la cual tendrá una vigencia de un año.

En el caso de que se trate del fallecimiento de personas solas y sin ningún familiar que respalde su petición, para efectos de la exención establecida en el párrafo precedente, se considerarán los mismos requisitos.

Déjese expresa constancia que los lugares de preferencia son los que corresponden a las segundas y terceras corridas de nichos.

TÍTULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CONSULTORIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19°: Incorpórase los siguientes derechos correspondientes a prestaciones de servicios del Área de Atención Primaria de Salud Municipal, como sigue:

PRESTACIONES DE SALUD A BENEFICIARIOS DE ISAPRES Y OTROS NO BENEFICIARIOS DEL SISTEMA

1.- Atenciones Médicas:

Control o consultas médicas.	20%	UTM
Control o consultas no médicas.	9%	UTM
Ecografía obstétrica.	23%	UTM
Colocación o extracción de dispositivos.	23%	UTM

Traslado en ambulancia, radio urbano.	29%	UTM
Curación simple ambulatoria.	3%	UTM
Tratamiento inyectable.	3%	UTM
Examen electrocardiograma.	15%	UTM
2.- Atenciones Odontológicas:		
Exodoncia simple.	16%	UTM
Exodoncia complicada.	30%	UTM
Urgencias:		
a) Endodoncias.	40%	UTM
b) Abscesos.	17%	UTM
c) Alveolitis.	20%	UTM
3.- Obturaciones:		
a) Amalgama.	35%	UTM
b) Compósito.	42%	UTM
c) Destartraje.	19%	UTM
d) Pulido radicular.	30%	UTM
e) Radiografía.	15%	UTM
f) Fluoración.	17%	UTM
4.- Atención Kinésica:		
Evaluación	5%	UTM
Ejercicios respiratorios y procedimiento de kinesiología		
Crónica.	10%	UTM
Masoterapia.	9%	UTM
Drenajes posturales bronquiales.	4%	UTM
Educación.	5%	UTM
5.- Exámenes de Laboratorio:		
Coombs indirecto.	\$	1.140
Grupo sanguíneo ABO y RH	\$	1.470
Hematocrito (Proc. Autónomo)	\$	470
Hemoglobina en sangre total.	\$	470
Hemograma.	\$	2.070
Protrombina.	\$	1.030
Tiempo de sangría.	\$	640
Velocidad sedimentación.	\$	240
Acido úrico.	\$	1.110
Bilirrubina total y conjugada.	\$	1.030
Perfil lipídico (colesterol total, HDL, LDL)	\$	4.430
Fosfatasa alcalinas totales.	\$	940
Glucosa.	\$	850
Nitrógeno uréico y/o urea.	\$	850
Proteínas fraccionadas alb. Glob.	\$	1.590
Proteínas totales o albúmina c/u.	\$	1.010

Transaminasas (oxalacética, pirúvica c/u).	\$	1.340
Triglicéridos.	\$	1.220
Colesterol total y HDL.	\$	1.420
Basiloscopias ZIEHL – NIELSEN c/u.	\$	1.180
Examen directo al fresco.	\$	1.030
Tinción de Gram.	\$	470
Coprocultivo.	\$	2.960
Cultivo corriente (excepto coprocultivo y urocultivo).	\$	2.050
Urocultivo y recuento de colonias.	\$	2.590
Cultivo gonococo.	\$	2.050
Cultivo hongos o levadura c/u.	\$	1.860
Antibiograma corriente.	\$	1.720
R.P.R.	\$	1.860
Coproparasitario seriado completo.	\$	2.200
Graham, examen de (5 muestras separadas).	\$	1.480
Gusanos macroscópicos, diagnóstico de	\$	1.105
Hemorragias ocultas.	\$	820
Leucocitos fecales.	\$	820
P.H.	\$	470
Embarazo, detección (cualquier técnica).	\$	1.760
Orina completa.	\$	1.330
Orina sedimento.	\$	740
Proteína cuantitativa (en orina).	\$	1.180
Gonoscopía.	\$	450
Pruebas hepáticas.	\$	7.540

Los valores establecidos en el punto 5 precedente corresponden al Nivel 2 de FONASA, y se reajustarán en la misma forma y fecha que dicho Organismo ha fijado o fije para el reajuste de sus aranceles.

La profesional Asistente Social o Calificador de Derecho correspondiente a cada Consultorio de Atención Primaria podrá, previa calificación y evaluación socioeconómica, determinar el valor de la exención que será aplicada a cada usuario externo del sistema.

6.- Fumigación:

Establécense los siguientes derechos por servicios de Fumigación prestados por la Dirección de Administración de Salud Municipal a las viviendas de la comuna de Copiapó:

6.1 Vivienda de menos de 20 M2 construidos.	0,04	UTM
6.2 Vivienda de entre 21 y 40 M2 construidos.	0,07	UTM
6.3 Vivienda de entre 41 y 60 M2 construidos.	0,15	UTM
6.4 Vivienda de entre 61 y 90 M2 construidos.	0,28	UTM
6.5 Vivienda de 91 M2 y más construidos.	0,58	UTM

En caso que las viviendas no presenten infraestructura sanitaria básica, serán eximidas de pago por la prestación de los servicios de fumigación. Del mismo modo, las viviendas cuyas familias presenten un índice CAS inferior a los 600 puntos, podrán acceder a un descuento equivalente hasta un 50%.

Las Organizaciones Comunitarias funcionales y territoriales quedan exentas de pago.

TÍTULO IX

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 21°: Los siguientes serán los derechos municipales que se cobrarán por los servicios prestados por la Dirección de Extensión Cultural.

1.- Del uso de equipos de amplificación:

1.1 Para actividades realizadas por particulares por hora.	2	UTM
1.2 Para actividades realizadas por instituciones consideradas como actos oficiales:		
- Con fines de lucro, por hora.	1	UTM
- Sin fines de lucro, por hora.	50%	UTM

Los servicios anteriormente prestados en días Sábado, Domingo o festivo, tendrán un recargo de 50%

La institución o persona usuaria debe movilizar los equipos y personal desde y hasta la Dirección de Extensión Cultural y proporcionará atención adecuada al personal que atiende los equipos.

A los honorarios de servicios se agrega una hora por montaje y desmontaje de equipos.

2.- De las grabaciones:

2.1 Grabaciones particulares a solistas o grupos, por hora.	50%	UTM
2.2 Grabaciones consideradas institucionales a solistas o grupos, por hora.	25%	UTM
2.3 Edición de audio a particulares, por hora de trabajo.	5%	UTM
2.4 Edición de audio patrocinadas por entidades o instituciones públicas, por hora de trabajo.	3%	UTM

El organismo, institución o persona que solicite la prestación del servicio, deberá aportar el material a ocupar.

3.- Del uso de local:

3.1 El valor de arriendo de las salas y salones de la Casa de La Cultura fluctuará entre 5% UTM y 2 UTM, dependiendo del destino, la institución y el plazo para el que se requiera su uso, lo cual será regulado mediante el Reglamento respectivo.

3.2 El derecho por uso o arriendo del Centro de Eventos Culturales fluctuará entre 1 UTM y 20 UTM, dependiendo del destino, la institución y el plazo en que se requiera su uso, lo cual será regulado mediante el Reglamento respectivo.

Con el fin de garantizar la devolución del recinto sin daños el usuario deberá entregar a la Municipalidad de Copiapó, una boleta bancaria de garantía, vale vista o depósito en efectivo de los valores que más adelante se indican para cada caso:

- Particulares. 5 UTM
- Asociaciones con personalidad jurídica. 2 UTM

3.3 Establécese los siguientes valores por el permiso de uso de los locales del “Paseo de La Cultura Julio Aciaras”:

<u>LOCAL N°</u>	<u>VALOR MENSUAL</u>
1 y 11	2 UTM
2	4 UTM
3, 4, 5, 6 y 7	1,2 UTM
8	4 UTM
9 y 10	0,8 UTM
11	2 UTM

Adicionalmente, los locatarios con permisos de uso preferente, deberán pagar a la Ilustre Municipalidad de Copiapó, el equivalente de 10% del permiso de uso señalado precedentemente para solventar los gastos comunes del recinto.

Sin perjuicio de lo precedente, establécese que por el permiso de uso preferente fuera de los locales ya señalados se deberá pagar mensualmente por M2 de superficie a ocupar 0,05% UTM, además del derecho de funcionamiento respectivo.

Los derechos por el permiso de uso de local deben ser enterados en las Arcas Municipales los primeros cinco días del mes, del cual se está haciendo uso.

El asignatario no podrá atrasarse en el pago del derecho de uso del local más de 60 días de lo contrario tendrá que dejar éste, en cualquier caso, no podrá dejar de pagar mensualmente el valor correspondiente a gastos comunes.

- 4.- Los derechos por uso o arriendo del Centro Cultural fluctuarán entre 5% UTM y 2 UTM, dependiendo del destino, la institución y el plazo que se requiera su uso, lo cual será regulado mediante el reglamento respectivo.
- 5.- Establécese que por el permiso de uso preferencial del pasillo, se deberá pagar mensualmente por M2 de superficie a ocupar 0,05 UTM, además del derecho de funcionamiento respectivo.

ARTÍCULO 22°: Establécese un impuesto por derecho de Sello Municipal el que tendrá los siguientes valores:

- | | | | |
|----|--|-----|-----|
| a) | Solicitudes que no estén expresamente exentas en la Ley de Rentas Municipales ni en esta Ordenanza. | 3% | UTM |
| b) | Solicitudes que requieran informes de los Departamentos Municipales para un trámite que no se encuentre expresamente exento en la Ley de Rentas Municipales, ni en esta Ordenanza. | 5% | UTM |
| c) | Registro de marcas de animales. | 10% | UTM |
| d) | Certificación por extravío de patente u otros documentos de ingresos, visados por la Tesorería Municipal. | 5% | UTM |

ARTÍCULO 23°: El sector céntrico definido en esta Ordenanza comprende el área limitada por las calles Henríquez, Alameda, Circunvalación y Freire.

El sector perimetral urbano, comprende el área limitada por límite urbano definido por el Plan Regulador de Copiapó, excluido el sector céntrico.

El sector perimetral rural, es el comprendido por límite comunal y el límite urbano.

Se entenderá, además, como contribuyente permanente aquel que ejerza su actividad comercial en forma continuada con una permanencia mínima de seis meses.

TÍTULO X

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS EN RECINTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 24°: Los siguientes serán los derechos municipales por servicios prestados en:

A.- Estadio Techado “ORLANDO GUAITA BOTTA”

a)	<u>Actividades, deportivas amateur, Por hora</u>	<u>DIURNO</u>		<u>NOCTURNO</u>	
	- Asociaciones con personalidad jurídica.	10%	UTM	15%	UTM
	- Particulares.	50%	UTM	100%	UTM

Con el fin de garantizar la devolución del recinto sin daños, el usuario deberá entregar a la Ilustre Municipalidad de Copiapó una boleta bancaria de garantía, vale vista o hacer un depósito en efectivo por los valores que más adelante se indican para cada caso que se señala:

- Particulares sin personalidad jurídica.	20	UTM
- Asociaciones con personalidad jurídica.	2	UTM

ESPECTÁCULOS

- b) **Artísticos profesionales** (presentaciones en vivo de grupos musicales, corales, de baile y otros).
- | | | | |
|----------------------------|--|----|-----|
| - Por cada día o fracción. | | 20 | UTM |
|----------------------------|--|----|-----|
- c) **Recreativos, artísticos, amateurs** (concurso de barras y de bailes, festivales y otros).
- | | | | |
|-------------------------------------|--------------------|------|-----|
| - Instituciones sin fines de lucro. | POR HORA | 20% | UTM |
| - Particulares sin fines de lucro. | POR HORA | 100% | UTM |
| - Particulares con fines de lucro. | POR DÍA O FRACCIÓN | 10 | UTM |
- d) **Deportivos profesionales**
- | | | | |
|--|----------|---|-----|
| Realizados por asociaciones con Personalidad jurídica. | POR HORA | 1 | UTM |
|--|----------|---|-----|
- e) **Uso de equipos** POR HORA
- | | | | |
|------------------|--|---|-----|
| - Amplificación. | | 2 | UTM |
| - Iluminación. | | 1 | UTM |

Para los efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará:

HORARIO DE VERANO

HORARIO DE INVIERNO

Diurno :	de 08:00 a 19:00 horas	08:00 a 18:00 horas
Nocturno:	de 19:00 a 24:00 horas	18:00 a 24:00 horas

El uso de equipos en horario de 24:00 a 02:00 horas tendrá un recargo del 50% por hora.

- f) Derecho de publicidad por M2 y/o fracción mensual. 2 UTM
- g) Derecho por ventas inferior Estadio en actividades deportivas amateur.
- | | | | |
|---|--|-----|-----|
| - Asociaciones con personalidad jurídica. | | 10% | UTM |
| - Particulares autorizados. | | 20% | UTM |
- h) Derecho por ventas interior Estadio, en espectáculos artísticos profesionales. 35% UTM
- i) Derecho por ventas interior Estadio en espectáculos recreativos, artísticos amateur:
- | | | | |
|-------------------------------------|--------|-----|-----|
| - Instituciones sin fines de lucro. | DIARIO | 10% | UTM |
| - Particulares. | DIARIO | 35% | UTM |

B.- Complejo Deportivo “LUIS VALENZUELA HERMOSILLA”

1.- MULTICANCHA

- Uso de la Multicancha por hora.	DIURNO		EXENTO
	NOCTURNO	\$	1.500

2.- CANCHA N° 2

- Uso de la Cancha por partido.	DIURNO	\$	2.000
	NOCTURNO	\$	3.500

3.- PUBLICIDAD

- Derecho de publicidad por M2 y/o fracción.	ANUAL	1	UTM
--	-------	---	-----

4.- ARRIENDO POR USO ESTADIO LVH

Organizaciones Deportivas Profesionales:

DIURNO	15 UTM por partido
NOCTURNO	25 UTM por partido

Organizaciones Deportivas Amateur:

DIURNO	1 UTM por hora
NOCTURNO	1,5 UTM por hora

Establecimientos Educativos:

DIURNO	1 UTM por hora
NOCTURNO	1,5 UTM por hora

Espectáculos Artísticos Profesionales:

Institución con fines de lucro	DIURNO	30 UTM por día más 10% de entradas
	NOCTURNO	50 UTM por día más 10% de entradas

Instituciones sin fines de lucro	DIURNO	20 UTM por día más 10% de entradas
	NOCTURNO	30 UTM por día más 10% de entradas

Espectáculos Artísticos Amateur:

Instituciones con fines de lucro	DIURNO	15 UTM por día
	NOCTURNO	20 UTM por día

Instituciones sin fines de lucro	DIURNO	5 UTM por día
	NOCTURNO	10 UTM por día

Los valores antes señalados deberán ser enterados en Tesorería Municipal, a lo menos con 48 horas de anticipación a la realización del espectáculo.

Los arrendamientos para actividades deportivas de carácter permanente, las entidades usuarias deberán cancelar los derechos respectivos mensualmente y en forma anticipada en la Tesorería Municipal.

Para garantizar la devolución del recinto sin daños el usuario deberá entregar a la Municipalidad de Copiapó, una boleta bancaria de garantía, vale vista o depósito en efectivo por un monto que fluctuará entre 1 y 40 UTM y con una vigencia de a lo menos 30 días.

Respecto del arrendamiento de los recintos deportivos para la realización de actividades de carácter permanente, las entidades usuarias deberán cancelar los derechos respectivos mensualmente y en forma anticipada en la Tesorería Municipal. De no ocurrir lo anterior, la Administración de los recintos no otorgará la autorización para su uso.

Venta dentro del Estadio cuando se realicen eventos:

Paleteros sin máquina	6%	UTM
Paleteros con máquina eléctrica	20%	UTM
Carros con confites y bebidas	10%	UTM
Kiosco	1	UTM

Establécese el cobro por el uso de la cancha, cabinas de transmisión, vendedores ambulantes al interior del Complejo y kioscos.

POR PARTIDO	20%	UTM
-------------	-----	-----

C.- Complejo Deportivo “PEDRO LEÓN GALLO”

1.- USO DE LA CANCHA

- Ocupación Cancha de Fútbol por partido.	DIURNO	\$	2.000
	NOCTURNO	\$	4.000
- Ocupación de Multicancha por hora.	DIURNO		EXENTO
	NOCTURNO	\$	1.500

La Ilustre Municipalidad de Copiapó, mediante Decreto Alcaldicio, podrá rebajar del pago de los derechos municipales establecidos precedentemente en casos debidamente calificados.

La cesión de uso o arrendamiento que el Municipio otorgue de sus recintos deportivos a particulares, instituciones u otros, sólo se refiere a la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y culturales de que se trate; ello no incluye la cesión de derechos relativos a la administración de publicidad y venta o ejercicio de actividades comerciales al interior de los mismos.

TÍTULO XI

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PARQUE “EL PRETIL”

ARTÍCULO 25°: Los siguientes serán los derechos municipales que se cobrarán por servicios prestados en el Parque “El Pretil”:

- | | | | | |
|-----|---|-----------|-----|-------|
| 1.- | Derechos de publicidad por M2 y/o fracción proporcional. | SEMESTRAL | 50% | UTM |
| 2.- | Espectáculos deportivos, artísticos y/o culturales, realizados por: | | | |
| | - Amateurs. | | 2 | UTM |
| | - Profesionales. | | 4 | UTM |
| 3.- | Derechos de transmisión radial o televisiva. | | 1 | UTM |
| 4.- | Espectáculos deportivos, recreativos, artísticos y/o culturales realizados por instituciones. | HORA | 2% | UTM |
| 5.- | Derechos de ocupación de espacio por concesión o arriendo, por M2. | | | |
| a) | Funcionamiento e instalación de circos por semana o fracción: | | | |
| | - De 0 hasta 800 personas. | | 1,5 | UTM |
| | - De 800 ó más. | | 2 | UTM |
| b) | Funcionamiento e instalación de parques de entretenimientos por cada semana o fracción: | | | |
| | - Por cada máquina instalada, aislada. | | 10% | UTM |
| c) | Bailes, reuniones sociales, torneos deportivos, bingos, juegos populares, kermesses, asados u otras actividades lucrativas semejantes realizadas por: | | | |
| | - Particulares. | | 30% | UTM |
| | - Instituciones con personalidad jurídica. | | 25% | UTM |
| | - Locales de carácter transitorio. | | 10% | UTM |
| 6.- | Derecho de ocupación del escenario. | | | |
| | - Por hora | | \$ | 5.000 |
| | - Garantía por posibles daños y aseo. | | 2 | UTM |
| 7.- | Funcionamiento e instalación de stand en el interior del Parque “El Pretil”, por el periodo que sea autorizado. | | | |

a) Ocupación de piso por M2:

- Ramadas de particulares.		0,019	UTM
- Ramadas de instituciones.		0,013	UTM
- Stand de particulares.		0,040	UTM
- Stand de instituciones.		0,032	UTM
- Juegos de entretenimientos.		0,018	UTM
- Comercio menor	2 x 1	0,13	UTM

b) Funcionamiento:

- Ramadas de particulares.		2,0	UTM
- Ramadas de instituciones.		1,5	UTM- -
- Stand de particulares.		1,0	UTM
- Stand de instituciones.		0,60	UTM- -
- Juegos de entretenimientos.		1	UTM
- Comercio menor	2 x 1	0,13	UTM
- Extensión de fondo.	M2	0,05	UTM

8.- Los siguientes serán los derechos por actividades realizadas al interior del Parque "El Pretil":

- Por entrada al Mini ZOO	Adulto	\$	500
	Niños	\$	300
	Adulto mayor y estudiante en convenio con colegios municipalizados e instituciones sin fines de lucro.	\$	100
	Comerciante ambulante DIARIO	\$	1.000
- Ingreso a S.S.H.H.		\$	100
- Venta de leña por kilo.		\$	5
- Venta de plantas y árboles a particulares:			
	Árbol de 0,50 A 1 Mt.	\$	400
	Árbol de 1 a 2 Mts.	\$	800
	Plantas florales tipo Paqueret	\$	250
	Conejos	\$	200
	Rayos de sol	\$	150
	Gasanias	\$	150
	Mioporos, o similares	\$	400

9.- Estacionamiento al interior del recinto, en lugares habilitados para el efecto, sin responsabilidad para el Municipio por daños y/o perjuicios causados por la acción de terceros.

POR HORA	\$	200
----------	----	-----

ARTÍCULO 26°: Los arriendos de los locales comerciales de los mercados periféricos serán de 1 Unidad Tributaria Mensual, por cada uno y serán cancelados mensualmente en el Departamento de Inspección General.

ARTÍCULO 27°: Todo giro de ingreso emitido por algún Departamento Municipal, vencerá impostergablemente el último día del mes en que haya sido emitido. El no pago en Tesorería Municipal dentro del plazo estipulado dará lugar al cobro de multas y/o intereses correspondientes al Artículo 53° del Código Tributario.

ARTÍCULO 28°: La celebración de convenios de pago con aquellos contribuyentes que se encuentran en mora es sin perjuicio de la aplicación de la multa del 1,5% por cada mes o fracción de atraso, e intereses correspondientes al Artículo 53° del Código Tributario

ARTÍCULO 29°: Los Funcionarios Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el fiel cumplimiento a esta Ordenanza y en caso de contravención a sus disposiciones, los infractores serán sancionados con multas de ½ a 3 Unidades Tributarias Mensuales, aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 30°: El Alcalde podrá, en casos debidamente calificados, rebajar mediante Decreto Alcaldicio el pago de los derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza.

TÍTULO XII

ESTABLECE DERECHOS MUNICIPALES EN JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

ARTÍCULO 31°: Ordénase la realización de “**TRABAJOS COMUNITARIOS**” a fin de dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 20° Bis, de la Ley N° 18.287, correspondiente a la aplicación de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, relativas al consumo en la vía pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE BARRIL SANTANA
Secretario Municipal
Subrogante

JORGE CISTERNAS BRAVO
Alcalde (S)
I. Municipalidad de Copiapó

Lo cual transcribo para su conocimiento y general aplicación. Copia fiel del original.

FELIPE BARRIL SANTANA
Secretario Municipal
Subrogante